



12° CONGRESO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA SOCIAL

La Plata, junio y septiembre de 2021

GT07: Indígenas en la ciudad: procesos de organización etnopolítica y participación estatal en el marco de una antropología colaborativa

Nuevos formatos en viejas formas de organización: Registro de Comunidades Aborígenes (RECA)

Marcela Valdata, Facultad de Humanidades y Artes, CEAPROS, UNR
mivaldata@hotmail.com

Resumen

El Registro de Comunidades Aborígenes (RECA) ha sido pensado como un instrumento de inscripción y organización de poblaciones indígenas ante los órganos fiscales otorgando un registro con personería jurídica, fue planificado desde el Estado Nacional e implementado por el Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas del Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI), adhiriendo también algunos estamentos provinciales. Si bien la lógica de recopilación de datos no difiere con las formas de organización tradicional de las comunidades, la burocracia que implica la presentación y las diferentes etapas para su cumplimiento no siempre son claras y resultan engorrosas a la comprensión. Este trámite llevó mucho tiempo de resolución, han pasado varias gestiones de gobierno y sin embargo hoy muchas comunidades siguen aún sin registrarse. El censo realizado por la Municipalidad de Rosario en el año 2014, arrojó una cifra de 6521 habitantes originarios distribuidos en la ciudad y en varias etnias, cuya mayoría fue la qom. Sin embargo en esta ciudad y en el último año se han logrado obtener 9 RECAS, entre los que figuran el pueblo Mapuche, qom, mocoví y collas. El Estado provincial como órgano regulador y ejecutor de esta personería jurídica, y en su rol

de acompañamiento presentó prácticas preferenciales de unos sobre otros, lo que trajo aparejado la imposibilidad de lograr algunas otras inscripciones. En este trabajo nos proponemos focalizar, por un lado ¿qué se entiende por “comunidad”? tanto en las formas de utilización de la categoría por parte del Estado, desde las significaciones que le han otorgado los indígenas en su propia configuración, particularmente en los diferentes grupos que se han inscripto en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, así como también desde las conceptualizaciones de nuestra propia disciplina. Nos interesa analizar las dificultades que se ponen de manifiesto en la búsqueda de esta inscripción por parte de los grupos indígenas y en las tensiones intra e interétnicas que se generan desde el Estado para que estas inscripciones puedan ser efectuadas.

Palabras claves: *Comunidad; Registro de Comunidades Aborígenes(RECA); Registro Nacional Comunidades Indígenas (RENACI); Estado.*

Introducción

El Registro Especial de Comunidades Aborígenes (RECA) ha sido pensado como un instrumento de inscripción y organización de poblaciones indígenas ante los órganos fiscales otorgando un registro con personería jurídica. Fue planificado desde el Estado Nacional e implementado por el Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas del Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI), adhiriendo también algunos estamentos provinciales. Si bien la lógica de recopilación de datos no difiere con las formas de organización tradicional de las comunidades, la burocracia que implica la presentación y las diferentes etapas para su cumplimiento no siempre son claras y resultan engorrosas a la comprensión. Este trámite llevó mucho tiempo de resolución, han pasado varias gestiones de gobierno y sin embargo hoy muchas comunidades siguen aún sin registrarse.

El censo realizado por la Municipalidad de Rosario en el año 2014, arrojó una cifra de 6521 habitantes originarios distribuidos en la ciudad y pertenecientes a varias etnias, cuya mayoría fue la qom. Sin embargo en esta ciudad y en el año 2018 se

han logrado obtener 9 RECA, correspondientes a mapuche, qom, mocoví y collas. El Estado provincial como órgano regulador y ejecutor de esta personería jurídica, y en su rol de acompañamiento presentó prácticas preferenciales de unos sobre otros, lo que trajo aparejado la imposibilidad de lograr otras inscripciones. En este trabajo nos proponemos focalizar, por un lado ¿qué se entiende por “comunidad”? tanto en las formas de utilización de la categoría por parte del Estado, desde las significaciones que le han otorgado los indígenas en su propia configuración, particularmente en los diferentes grupos que se han inscripto en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, así como también desde las conceptualizaciones de nuestra propia disciplina. Nos interesa analizar las dificultades que se ponen de manifiesto en la búsqueda de esta inscripción por parte de los grupos indígenas y en las tensiones intra e interétnicas que se generan desde el Estado para que estas inscripciones puedan ser efectuadas.

Marco Legal

A partir de la apertura democrática en 1983, comenzó paulatinamente a incluir en las agendas políticas los problemas de las minorías y entre ellas a los Pueblos Originarios. En el año 1985 Ley N° 23302 se crea en el estado Nación el “Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI)” como órgano de representatividad de los grupos originarios dentro de la planificación de políticas públicas, aunque su reglamentación rigió a partir de 1989 mediante Decreto N°155. Su objetivo consiste en garantizar todos los derechos consagrados constitucionalmente, referenciando el Art. 75. Inc.17 de la Constitución Nacional. Este organismo debe asegurar la defensa y desarrollo de los indígenas, contribuir a su desarrollo económico, acceso a la propiedad de la tierra, fomentar sus actividades respetando sus propios valores, etc. Estimula además la enseñanza de la lengua materna a través de la educación bilingüe, en coordinación con el Ministerio de Educación de la Nación y el derecho a la salud mediante decreto N°410/06.

Es recién en el año 2008, conforme al art. 5 de la ley antes mencionada, que se crea el Consejo de Coordinación con el fin de consolidar los mecanismos de participación de las diferentes comunidades. Además se crea el Consejo Asesor como órgano

consultor del INAI, reformulando el ya existente Consejo de Participación Indígena (CPI) otorgando voz a sus representantes con el fin de otorgarle valor a sus derechos. Según el INAI “el CPI es un espacio donde los pueblos indígenas cooperan junto al Estado en la elaboración de políticas públicas. Este espacio está integrado por dos representantes de cada pueblo indígena de cada provincia”. La representatividad de cada pueblo de las regiones Noroeste, Litoral, Centro y Sur de nuestro país, según datos actualizados del INAI tanto de registros nacionales como provinciales, son : Atacama, Chané, Charrúa, Chicha, Chorote, Chulupí (Nivacle), Comechingon, Curundi, Diaguita, Fiscara, Guaraní, Guaycuru, Huarpe, Ilogys, Kolla, Kolla Atacameño, Lule Vilela, Lule, Mapuche, Mapuche-Tehuelche, Mbya Guaraní, Mocoit (Mocoví), Ocloya, Omaguaca, Pilagá, Qom (Toba), Quechua, Ranquel, Sanaviron, Selk’Nam (Onas), Tapieté, Tastil, Tehuelche, Tilián, Toara, Tonokoté, Vilela y Wichí. Seis representantes de los Ministerios de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía, y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien preside el INAI es un miembro político no originario, depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Respecto de las provincias argentinas adheridas a esta ley, hay catorce representantes, la reglamentación y organización es atributo de cada una de ellas. Nos detendremos aquí en lo concerniente a la Provincia de Santa Fe.

La provincia de Santa Fe¹ creó el Instituto de Pueblos Aborígenes Santafesino (IPAS) mediante la Ley N° 11.078 en el año 1993 aunque su reglamentación se realizó en el año 2005 habiendo transcurrido 12 años, se puso en real funcionamiento en el año 2009 cuando se produjo el cambio de color político en la gestión provincial después de 24 años de gobernar el mismo partido político coincidente con el gobierno nacional. Este organismo depende del Ministerio de Desarrollo Social de Santa Fe. En el año 2011 se consolidó el instituto por medio de Asamblea de Comunidades Aborígenes de Santa Fe con 5 representantes consejeros electos, el presidente es designado por el Gobernador de la provincia aunque siempre es un miembro originario postulado por las diferentes comunidades, su desempeño en esta función tiene un período de tres años. Desde el 2009 hasta

¹ Agradecemos al Gobierno de la Provincia de Santa Fe y a los dirigentes del IPAS la información brindada.

su puesta en funcionamiento se han realizado Foros que han potenciado incorporar la perspectiva aborígen al plan estratégico provincial. Entre las funciones que deberán cumplir según Ley N° 11078 y el funcionamiento del IPAS se puede mencionar entre las más importantes:

- Fortalecer el diálogo Intercultural entre los gestores políticos
- Relacionar los Ministerios, Áreas y Programas de Gobierno Provincial con las comunidades de Pueblos Originarios y Organizaciones que trabajan temáticas afines
- Fortalecer la cultura de cada comunidad: lengua, identidad, formas de vida y manifestaciones culturales.
- Defender la vida de las comunidades indígenas santafesinas garantizando el acceso a sus derechos a través del órgano de gobierno
- Vincular a otras comunidades, armar agenda de trabajo, crear acciones desde el gobierno hacia las comunidades².

Uno de los aspectos más significativos de la gestión de gobierno Provincial fue el otorgamiento de tierras. A partir del año 2008 y en el marco de “Reparación histórica con los Pueblos Originarios” el gobierno de la Provincia de Santa Fe mediante la ley N° 12086 autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a restituir un conjunto de tierras e islas fiscales de la provincia a las comunidades originarias. Para ello el gobierno provincial creó la Comisión de Adjudicación de Tierras en la que intervinieron los Ministerios de Gobierno y Reforma del Estado, Desarrollo Social, Justicia y Derechos Humanos, Educación, Salud, Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, la Organización de Comunidades Aborígenes de Santa Fe (OCASTAFE) y el IPAS. Se crea además el Registro Especial de Comunidades Aborígenes (RECA) para que las comunidades sean reconocidas como personas jurídicas de Derecho Público en los términos del art.33 primer párrafo del Código Civil de la República Argentina, condición necesaria para la escrituración comunitaria de las tierras, mediante la reglamentación del art. 7 de la ley N° 11078, decreto N° 1175 del 19 de junio de

² Valdata, Marcela (2013) *Policromías da diferença*, Compiladores André Copetti Santos, Noli Hahn y Rosangela Angelin, Cap.2 (pp 45-64) Jurua Editora, Injui Brasil.

2009. Estas tierras adjudicadas no podrán ser vendidas, ni dadas en garantía y no podrán ser explotadas, usadas o alquiladas por personas que no sean aborígenes, son inembargables y su inscripción es imprescriptible.

Un anteproyecto de ley nacional propuesto por el Poder Ejecutivo Nacional para el nuevo Código Civil y Comercial, año 2012, trajo controversias de los Pueblos Originarios santafesinos respecto de la contradicción que generaba lo avanzado en la propia provincia en cuanto a restitución de tierras y el contenido del anteproyecto. Los puntos en discusión fueron los siguientes:

1. El anteproyecto se refería a propiedad comunitaria sobre un inmueble rural. Pusieron en discusión la superación entre urbano y rural ya que producto de las migraciones no todos habitan en espacios rurales como ancestralmente lo hacían.
2. Tampoco acordaron con el término “inmueble” ya que significa reducirlo a un concepto de “hábitat comunitario” y no como espacio de preservación cultural indígena. Ven necesario reemplazarlo por territorio, no referenciando *inmueble* así como tampoco el término *tierra*.
3. El registro como persona jurídica hace pensar en el carácter privado de la misma, no respetando el reconocimiento de la preexistencia de los Pueblos Originarios al Estado Nación, como lo enuncia la Constitución Argentina.
4. Se exige un marco legal superior con una Personería Jurídica de Derecho Público para garantizar la autonomía de las comunidades y su consecuente libertad.
5. Consideraban que aprobar este texto original del Anteproyecto implicaría retroceder con todo lo avanzado en la provincia de Santa Fe en relación al tema de las adjudicaciones de tierras comunitarias que desde el año 2009 hasta el 2015 se pudieron restituir 11.000 hectáreas a comunidades registradas en el RECA o en OCASTAFE como parte del Plan Estratégico Provincial Santafesino.

Controversias del Registro de comunidades en Rosario

En este apartado nos circunscribimos a los resultados respecto de las Personerías Jurídicas entregadas en la ciudad de Rosario por ser ésta nuestra zona de injerencia y además porque nos excede en conocimiento y participación el trabajo realizado en el resto de la provincia.

En el año 2018 se entregaron 7 RECA en la ciudad de Rosario, fue una ardua tarea lograr que las comunidades pudieran obtenerlo, pasaron varios referentes por la gestión del IPAS desde el 2009 intentándolo de forma infructuosa. De acuerdo a nuestro trabajo con referentes de los diferentes pueblos, las razones que pudieron esgrimir fueron las siguientes:

- a- Consideraban a este registro como una forma de control del Estado sobre los grupos, descreyendo del mismo.
- b- Muchos referentes habían sido miembros de instituciones con personería jurídica, con una experiencia negativa de su pasaje por la misma ya que con el correr del tiempo, no habían podido sostenerla. Veían en el RECA una reproducción de esta institución.
- c- Inscribirse implicaba solicitar ayuda a profesionales a los que deberían pagarles y la mayoría no contaba con recursos suficientes.
- d- Consideraban que no era necesario ese vínculo con el Estado, pues suponían que no los beneficiaría en nada.
- e- Algunos no lo consideraban porque no tenían confianza en el representante del IPAS, sobre todo si se trataba de un representante de otro barrio.

Un alto porcentaje de los referentes con los que trabajamos, desconocían los beneficios que la inscripción traería, así como también desconocían el marco legal. A partir del año 2015 el IPAS intensificó el trabajo territorial con el fin de lograr la inscripción de las comunidades, pero a su vez frenó la entrega de tierras por un conflicto sucedido con el pueblo mocoví en el interior de la provincia.

El trámite inicial si bien no aparentaba ser complejo, requería de una serie de pasos que muchas veces se tornaban difíciles de lograr. Para la solicitud de inscripción se

debe cumplimentar los siguientes pasos: a) nombre de la Comunidad Aborigen; b) reseña de los elementos que acrediten su origen étnico-cultural e histórico con presentación de la documentación que así lo acredite; c) ubicación geográfica de la comunidad señalando, localidad, área de influencia y domicilio legal; d) descripción de sus pautas de organización y de los mecanismos de designación y remoción de sus autoridades; e) censo poblacional; nómina de los integrantes con grado de parentesco y mecanismos de integración y exclusión de sus miembros; f) nombre, apellido, número de Documento Nacional de Identidad y demás datos personales de los representantes de la Comunidad que hubieren sido designados de acuerdo a sus usos propios. Asimismo se debe adjuntar a la presentación de la Solicitud de Registración, un acta de reconocimiento, aprobación de las pautas de organización y designación de autoridades.

Desde la Dirección de Pueblos Originarios de la ciudad de Rosario (creada según Ordenanza Municipal 9119/13), en la cual me desempeñé como Directora, se acompañó con el tipeado de los documentos solicitados, con la organización de la reseña histórica, con el trámite del cambio de domicilio de los DNI que aún conservaban como radicados en Chaco, con la explicación de terminología en español no comprendida y fundamentalmente con el ordenamiento de los censos. Es importante resaltar que en muchos casos el censo poblacional Municipal realizado en el año 2014, posibilitó la recuperación de los datos que muchas veces el referente no disponía (DNI, Domicilio actualizado, etc). De parte de la provincia se facilitó la contratación de Contador Público Nacional, para que realicen las inscripciones ante AFIP y apertura de cuenta bancaria. Además se les brindó un subsidio para que pudieran concluir con el trámite. Iniciaron aproximadamente 16 comunidades sus registros en toda la ciudad aunque no todas concluyeron. Al mismo tiempo, comenzó a visibilizarse de un modo más general la posibilidad de obtención de beneficios tales como cesión de tierras o reconocimiento territorial debido a las acciones que estaba llevando a cabo el gobierno provincial, esto fue un estímulo para la concreción de las carpetas.

En el año 2018 se entregaron 7 RECA a las comunidades distribuidas del siguiente modo: kollas (2), Qom (2) y Mocoví (3) llegando a un total de 10 registros en la

ciudad, sumándose éstos a los 3 únicos registros: dos pertenecientes al pueblo qom, creadas en el año 2009 y 2015 respectivamente, y una mapuche quienes estaban inscriptos desde el año 2015, así como también dos RENACI de larga data. Cada una de estas personerías jurídicas tiene una característica diferente, tal como lo son las poblaciones, no se siguió un único modelo: algunas se denominan “mixtas” lo que significa que ese grupo está constituido por criollos, indígenas y hasta extranjeros, otras sólo incluyeron a su núcleo de descendencia, otras lo abrieron a todo el barrio, entre otras variantes. Caracterizamos a continuación como fueron conformadas cada una de ella

- *Kolla 1*: son dos núcleos familiares no vinculados entre sí por parentesco. Una de las familias cuenta con el referente (ya fallecido) promotor de la cultura indígena en la ciudad de Rosario. No comparten el mismo territorio.
- *Kolla 2*: es un mismo núcleo familiar, contiene un gran número de jóvenes estudiantes universitarios provenientes de Brasil y del norte Argentino. No comparten el mismo territorio.
- *Mocoví 1*: son miembros de una familia muy numerosa y fueron asentándose en un mismo territorio.
- *Mocoví 2*: está conformada por un núcleo parental extenso y por vecinos provenientes del pueblo mocoví. Comparten en su mayoría el mismo territorio urbano.
- *Mocoví 3*: idem a la 2 con la diferencia que no comparten el mismo territorio.
- *Qom 1*: Son miembros de la comunidad qom que no comparten el mismo territorio, muchos integrantes son de una misma familia.
- *Qom 2*: Son familiares y vecinos que comparten un mismo territorio urbano.

Es dable decir que al tratarse de indígenas urbanos, lo que se define muchas veces como territorio en estas instancias, es el equivalente a los barrios en los que habitan, algunos más extensos en dimensión y en demografía que otros.

Los que habían iniciado las carpetas y no lograron presentarlas, fue por los más variados motivos: disputas barriales, no aceptación de la inclusión de mujeres, delimitación territorial, más de un referente con la misma población o simplemente la

decisión de no hacerlo, dejando al descubierto una cierta confusión entre tierra, territorio y comunidad.

La ley 11078, en su artículo 2 define *Comunidad Aborígen* “al conjunto de personas que se reconozcan como tales, con identidad, cultura y organización propia, conserven normas y valores de su tradición, hablen o hayan hablado una lengua propia y tengan un pasado histórico común, sea que convivan nucleados o dispersos, en zonas rurales o urbanas.

Uno de los argumentos de quienes no completaron su carpeta y que pusieron en tensión desde el momento de la entrega del RECA a los arriba mencionados, fue el hecho de “no vivir en comunidad”. Dejando entrever que se entiende por comunidad el habitar un mismo espacio físico. Estas diferencias conceptuales experimentadas aquí se ponen en relación con el trabajo de Samanta Guiñazú en el relevamiento territorial aplicativo de la ley 26160 y sus prórrogas, en Río Negro con la Nación Mapuche. Es precisamente la memoria la que juega tanto en la construcción de la reseña histórica y el vínculo con sus orígenes como en la descripción de sus pautas de organización y de elección de autoridades:

“Una comunidad es lo que dice la historia pero fundamentalmente por lo que producen de sí sus memorias” (Guiñazú, 2012:21)

Estas viejas formas de organización, recaen en nuevos formatos que complejizan la relación intra e interétnica, generando a su vez focos de tensión entre los grupos y en su relación con los Estados. Estas relaciones siempre estuvieron y están permeadas por políticas partidarias que ponen más énfasis en el conflicto que en la mediación de las soluciones a la multiplicidad de los problemas planteados por las comunidades, desarrollaremos algunos ejemplos en el siguiente apartado.

El poder político y las disputas territoriales

A principios del año 2019, gestándose el cierre de los acuerdos políticos ante las inminentes elecciones, comenzaron a plantearse una serie de dificultades en el pronunciamiento de nuevos RECA. En primer lugar los administrativos del IPAS junto al representante indígena elegido para el sur de la provincia de Santa Fe, eran los encargados de supervisar las instancias de cumplimiento de los requisitos y además

debían ser veedores en las asambleas que legitimaban tal registro. A su vez la Dirección de Pueblos Originarios de la ciudad continuaba con el acompañamiento para completar tales pasos y también actuaba de veedora en su representación local. En una de las asambleas se produjo un enfrentamiento entre dos referentes, quienes se disputan la representatividad del mismo territorio, hubo mucha participación de miembros de ambas comunidades, el conflicto llegó a tal punto en la que se suspendió para evitar un acto que desencadenara en mayor violencia que la verbal. Es importante resaltar que la disputa estaba entre referentes de la comunidad qom de distinto género, no hubo acuerdo en la elección de la presidencia del RECA ya que no se admitía que fuera la referente mujer quien tomara ese cargo. En ese mismo momento el opositor³ dijo que su personería jurídica sería mixta con pueblo qom, mocoví y criollos pero no tenía ningún censo presentado que permitiera avalar tal nominación. En esa situación quedó en un plano de confusión si una personería jurídica remite exclusivamente a lo “territorial” entendido como delimitación geográfica o implicaba otro sentido, ningún referente del IPAS pudo dar cuenta de esta contradicción. A partir de ese momento, el IPAS comenzó a restringir la presentación de otras carpetas, no otorgando entrevistas a los nuevos interesados y tampoco otorgándole este registro, profundizando así la rispidez entre ambos referentes y con su entorno. En este sentido y según lo planteado por el Movimiento de Mujeres Indígenas del Abya Yala (MMIAY) con sede en Rosario, este hecho era una clara muestra de las dificultades que tienen las mujeres y principalmente las originarias para realizar su liderazgo. Al mismo tiempo comenzó a no ser bien recibida por el IPAS la ayuda otorgada por el estamento municipal a las 4 comunidades que querían presentar su RECA, si bien hasta ese entonces coincidía el color político entre provincia y municipio, los nuevos acuerdos partidarios comenzaban a insinuarse.

En octubre de 2019 se realizaron las elecciones del IPAS siendo elegidos los cinco representantes y postulando un nuevo presidente (mocoví) que sería designado por el nuevo Gobernador de la Provincia. Este acto se desarrolló en medio de un conflicto entre referentes que no tenían RECA, quienes pretendían tener voto. No

³ Este referente es el representante en el CPI, ante el INAI por la provincia de Santa FE.

pudieron acceder al sitio donde se realizó el evento e inmediatamente iniciaron un recurso de amparo ante la justicia. Este grupo conforma un partido político que adhiere a uno de los partidos mayoritarios, su campaña electoral fue contra el municipio, no referenciando otro proyecto para pueblos originarios que la posibilidad de que quien ocupe el cargo de Director (del Municipio) sea un originario, tema que nunca estuvo en discusión y que hay acuerdo que así sea.

Una vez realizadas las elecciones provinciales y siendo ganador el partido de referencia de este grupo y diferente al anterior, durante los últimos meses del 2019 y con la pandemia del COVID-19 del 2020, los cargos del IPAS nunca fueron designados, no habiéndose realizado ninguna acción como colectivo indígena en el transcurso de este tiempo, siendo el municipio el único que tenía injerencia en lo local ante las diferentes dificultades manifestadas en la pandemia⁴.

Una paradoja en el transcurso de los años previos a la consolidación del IPAS con representantes genuinos, fue que en la gestión política anterior (coincidente con el gobierno provincial actual) se había creado una Dirección de Asuntos Indígenas a cargo de un sacerdote de la Iglesia Católica, nada más lejos de la representatividad de los Pueblos Indígenas que un representante de la Institución que los evangelizó sometiéndolos a un nuevo modo de representación, hace más de 500 años (Valdata, 2013). Con el devenir de la historia y la vuelta al gobierno de ese mismo sector, se reactiva la Dirección que había sido reemplazada por un órgano de mayor jerarquía como el IPAS. Asume como directora una mujer originaria, y un equipo de personas que fueron los integrantes de la lista partidaria de este gobierno de turno e iniciadores del recurso de amparo en las elecciones del 2019. Se nombra como presidente del IPAS otro integrante de la lista, lo que desencadena un nuevo conflicto intraétnico debido a que ninguno de los que habían asumido cuentan con RECA. Luego de la asunción de este equipo, la justicia se expide a favor del mismo, dando por anulada las legítimas elecciones incumpliendo no solo con la ley sino con las instituciones democráticas, generando mucha división nuevamente entre los grupos. Seguimos a Cassiana Alvina Carvalho quien propone una instancia de

⁴ Ver AA.VV “ Informe ampliado: efectos socioeconómicos y culturales de la pandemia COVID-19 y del aislamiento social, preventivo y obligatorio en los Pueblos Indígenas en Argentina -Segunda etapa- junio 2020”

Democracia Asociativa, la autora propone “ una práctica ciudadana equitativa y en un ambiente decisorio que contemple la diversidad cultural, pensando a la democracia asociativa como un medio posible de una democracia y de una ciudadanía que incluya la decisión de los colectivos culturales” (traducción propia) (Carvalho, 2010:155)

Estas tensiones, producto de la participación en políticas partidarias anularon parte de la lucha que habían iniciado las comunidades, cuyo logro lo veían plasmado en el IPAS desde el año 2009, expresado en políticas de tenencia de tierras, planes de viviendas y modificatorias a la Educación Intercultural Bilingüe, intentando gestar políticas más equitativas e inclusivas, aunque no por ello con menos dificultades.

Es recién en el mes de junio de 2021 que se designa a las autoridades del IPAS electas en el 2019, sin ningún tipo de explicación sobre el particular. Esto sigue sumando malestar a las comunidades porque consideran que no hay una resolución de fondo, ya que conviven dos instituciones sin definir cual es la función de cada una. A este conflicto se le suma la visita de la Presidenta del INAI a la ciudad de Rosario, quien recorrió la provincia por la ley 26160, por su llegada a la ciudad no fueron participados los referentes del IPAS ni los Consejeros de Políticas Públicas Indígenas de la Municipalidad de Rosario así como tampoco el Municipio, generando este accionar mucho malestar en los habitantes de los diferentes barrios. En parte la recorrida del INAI es por el relevamiento territorial y la municipalidad de Rosario cuenta con el censo 2014 realizado por dichos Consejeros y actualizado.

Si bien consideramos legítima la participación política de las comunidades, es una verdad de perogrullo que detrás de esa participación y en nombre de los pueblos indígenas sólo se ocultan relaciones individuales de poder opacando todo tipo de lucha y potenciando así una mayor desigualdad.

Algunas consideraciones finales

Esta presentación es en primer lugar una muestra de las tensiones que se generan dentro de los marcos instituidos por los diferentes estamentos estatales en su relación con los pueblos indígenas, aunque las intenciones plasmadas en las políticas públicas parecieran estar dirigidas a la resolución de problemas.

Observamos que en la documentación que figura en las páginas de la provincia hay una ausencia de explicitaciones sobre las bases de acuerdos, consulta a las comunidades y su consentimiento, previos a la implementación de estas políticas. Si bien la entrega de tierras que fueron la base de su asentamiento, y lucha por el territorio, fue de mucha envergadura en la provincia de Santa Fe y un caso aislado en la Nación, no se conocen cuáles fueron los canales por los que se llegaron a estos acuerdos.

Estas viejas formas de organización de los pueblos indígenas, recaen en nuevos formatos que complejizan la relación intra e interétnica, generando a su vez focos de tensión entre los grupos y en su relación con el Estado. Además la supremacía de la política partidaria en detrimento de la política pública que debe planificar las acciones sobre las necesidades y contemplar la lucha de los pueblos, es un mal que ha atravesado largas páginas de nuestra historia y lamentamos que continúe hasta el presente.

Las disputas de poder entre los Estados Municipal, Provincial y Nacional, en los diferentes ejemplos que presentamos, se acentúan por las diferencias de corte partidario, involucrando a diferentes sectores de la población originaria, quedando una vez más presos de poderes mezquinos que solo van en detrimento de las políticas indigenistas. Para cerrar diremos que mientras no se incluyan en la toma de decisiones a los protagonistas de su propia historia de un modo reflexivo y crítico, poco podrá hacerse para mejorar la vida de los pueblos indígenas, pues estas decisiones deben trascender las instancias de organización de los partidos políticos.

Referencias bibliográficas

AA.VV (Abeledo, Sebastián; Acho, Emilio; Aljanati, Lucía Inés; Aliata, Soledad; Aloí, Juliana; Alonso, María Fernanda; Altman, Agustina; Álvarez, Marcela Amalia; Aragon, Griselda Laura; Ávalos, Alexis; Barandela, Ana; Brosky, Jacqueline; Balazote, Alejandro; Barbosa Becerra, Joice; Benedetti, Cecilia; Bensi, Ana Celeste; Brac, Marcela; Brown, Avelina; Cantore, Alfonsina; Casimiro Córdoba, Ana Victoria; Castellano, Verónica; Castelnuovo Biraben, Natalia; Castilla, Malena; Castiñeira Alder, María José; Chernavsky, Sasha; Colla, Julia; Corvalán, Eulogio;

De Jong, Ingrid; Delfino Edery, Daniel; Engelman, Juan; Enriz, Noelia; Flores, María Eugenia; Flores Klarik, Mónica; Formia, Martín; García Palacios, Mariana; García, Julio; García, Stella Maris; Golé, Carla; Gomez, Sebastian; González, Diana Victoria; Gualmes, María Angélica; Guaquinchay, José; Guiñazú, Samanta; Hecht, Ana Carolina; Herrera, Valeria; Kantor, Leda; Katzer, Leticia; Lacko, Elisa; Larsen, Matías; Leavy, Pía; Lenton, Diana; Lodi, María Eugenia; López, Alejandro M.; Luna Figueroa, Lucía; Lungui, Julia; Maidana, Carolina Andrea; Mancinelli, Gloria; Martínez, Alejandro; Martínez, María Eugenia; Medina, Sergio; Miguez Palacio, Rocío; Milana, Paula; Minaverly, Clara María; Molina Pico, Ángeles, Morey, Eugenia; Murgida, Ana; Nagy, Mariano; Naharro, Norma; Padawer, Ana; Pérez, María Alejandra; Petz, Ivanna; Piaggi, Luis; Quispe, Luciana; Radovich, Juan Carlos; Real, Analía; Reinoso, Paula; Roda, Laura; Rodríguez Celín, María Lucila; Rodríguez Ramírez, Sofía; Romero, Clara; Sabio Collado, María Victoria; Schmidt, Mariana; Silva, Sofía; Stagnaro, Marianela; Stecher, Gabriel; Szulc, Andrea; Tamagno, Liliana; Tello, Ramón; Tolosa, Sandra; Tomás, Marcela; Trinchero, Hugo; Valdata, Marcela; Valverde, Sebastián; Vargas, Eliseo; Varisco, Sofía; Vázquez, Luciana; Videla Manzo, Mariana; Voscoboinik, Nadia; Weiss, María Laura. (2020). *Informe ampliado: efectos socioeconómicos y culturales de la pandemia COVID-19 y del aislamiento social, preventivo y obligatorio en los Pueblos Indígenas en Argentina -Segunda etapa- junio 2020*.

Carvalho, Cassiana (2010). *Democracia Associativa, Cidadania e Multiculturalismo* en Joao Martins. *Cidadania e Interculturalidade* de Bertasso. Furi, Santo Angelo.

Guiñazu, V. S. (2012) *Agencia y resistencia indígena. Un análisis sobre el relevamiento territorial de comunidades indígenas en la provincia de Rio Negro. Actas del Tercer Congreso Latinoamericano de Antropología ALA 2012*. Santiago de Chile, 5 al 10 de noviembre. ISBN 978-956-19-0779-9.

Liceaga, Gabriel (2013) *El concepto de comunidad en las ciencias sociales latinoamericanas: apuntes para su comprensión. Cuadernos Americanos Nueva Epoca*; 57-85.

Valdata, Marcela (2015) *Análisis antropológico sobre la aplicación de políticas públicas a pueblos originarios en la provincia de Santa Fe, República Argentina*.

Un estudio de caso. En *Policromías da Diferença*, Compilador Andrés Coppetti, Jurua, Injui, Brazil.